



Ayuntamiento de XXX
XXX
XXX
(Salamanca)

Asunto: Acceso digital a Libros de Decretos y Actas del Pleno / Concejal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4972/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la imposibilidad de un concejal de consultar en la sede electrónica el Libro de Decretos y Actas del Pleno al no tener autorización permanente para acceder a ambos Libros en el gestor de expedientes (Gestiona).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, se remitió informe en el cual se hacía constar:

«Primero.- XXX tiene pleno derecho a la información y documentación municipal de acceso directo a través de la Plataforma Gestiona, según se le comunicó mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de Julio de 2021 cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“N.- 10/2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 20/05/2021 se solicitó por parte de (...) Concejal de este Ayuntamiento, (...), el acceso a antecedentes, datos o informaciones que obran en poder de los servicios de esta Corporación sobre ACCESO A PLATAFORMA GESTIONA.

Visto que se paralizó la resolución de este asunto, debido a la situación sanitaria en el pasado mes de junio.

Visto que se solicitó informe al Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios.



A la vista del Informe de dicho servicio que ratifica el acceso directo a la documentación existente en la Plataforma Gestiona, como forma complementaria a las demás formas legales de consulta y examen general, que han estado siempre a disposición de XXX respecto a la documentación relativa a los asuntos sometidos a convocatoria de Pleno y a los Libros de Resoluciones de la Alcaldía y Actas de acuerdos de Pleno. Se reconoce el derecho al acceso a la Plataforma con la clave y contraseña oportuna, a la documentación que esté digitalizada y a la que tiene derecho, como miembro de la entidad local.

Así mismo del citado informe se informa que el acceso al Registro de entradas y salidas municipal se indica que aun teniendo derecho según el art. 207 del ROF, los mismos no tienen carácter público, no siendo esta información de acceso directo, por tanto está sometido a la autorización de la Alcaldía, según el apartado 2 del artículo 12 de la LECCEL. Por todo ello el procedimiento de acceso será previa solicitud.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Comunicar a (...) que se harán las gestiones oportunas para que como miembro de esta Corporación municipal pueda consultar a través de la Plataforma Gestiona el contenido de la documentación, a la que tenga acceso directo como los Libros oficiales de Actas de Pleno, Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.

Respecto a la documentación de la sesiones de Pleno y Comisiones deberá consultarse, por cualquiera de las otras formas previstas legalmente. Hasta que se digitalice el acceso a la misma.

En relación con el acceso a los Libros de Registro de entradas y salidas, deberá hacer una solicitud concreta sobre la información que se desea y será sometida a la autorización de la Alcaldía.

SEGUNDO. Notificar a la interesada por el correo electrónico facilitado por la misma, el contenido de esta Resolución”.

Segundo.- los Libros de Decretos y Actas se han digitalizado paulatinamente, y como se puede comprobar la reclamante ya ha tenido acceso a los mismos, según el informe de auditoría que se adjunta.

Tercero.- Como se ha indicado en la Resolución de la Alcaldía y como consecuencia de la misma, XXX tiene acceso a Gestiona a la documentación que se recoge en la misma.



Cuarto.- el Ayuntamiento tiene una Ordenanza Reguladora de Sede Electrónica, publicada en el BOP de fecha XXX y número XXX “XXX”».

El objeto de la reclamación se refería al acceso a los Libros de Resoluciones y Actas del Pleno, no a otros contenidos que cita en su informe. Después de dar traslado de la información al reclamante afirma que continúa el concejal a fecha actual sin poder consultar los Libros de Decretos de la Alcaldía y de Actas de Pleno. Aunque es cierto que se estimó su petición para tener acceso directo a los Libros, expone que en la práctica no es posible visualizar en la plataforma digital ninguna de las resoluciones de la Alcaldía y en cuanto al Libro de Actas del Pleno solo pueden ser consultadas las anteriores al año 2019, no las posteriores. Añade que ha intentado en varias ocasiones acceder a los Libros pero sin resultado positivo, pues no puede consultar los documentos reflejados en ellos (envía la imagen de la captura de la pantalla de alguna de esas consultas).

En cuanto a la información remitida a esta Procuraduría por el Ayuntamiento, se advierte que no envía los justificantes del acceso al contenido de los Libros pese a lo indicado en su informe y, en todo caso, habría de acreditar los contenidos que ha visualizado, pues de otro modo no es posible entender que haya tenido acceso a las resoluciones y actas.

Señala el informe que los Libros se han “*digitalizado paulatinamente*”, pero de ello no es posible deducir que todas las resoluciones de la Alcaldía y las actas del Pleno se hayan incorporado a los Libros en formato digital, ni conocer desde qué fecha se han incorporado los documentos a los Libros en formato digital; ello explicaría que aunque se hayan configurado los permisos para acceder a los Libros, los documentos que no han sido incluidos en los Libros no puedan ser vistos por el concejal.

El derecho de los miembros de la Corporación a la consulta de toda la documentación obrante en los archivos de la entidad se reconoce con carácter básico en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, al otorgarles el derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

En nuestra legislación autonómica el mismo derecho se contempla en el artículo 11 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, que dispone que todos los miembros de las entidades locales tienen derecho a obtener la información de la entidad local que resulte precisa para el desarrollo de su función.

Los aspectos procedimentales del ejercicio del derecho se completan con las previsiones que establece la Ley 7/2018 en los artículos 12 (Acceso), 13 (Consulta) y 14 (Copias), así como con las establecidas en el ROF, artículos 14 a 16, y en el Reglamento Orgánico Municipal, de haber sido aprobado, que en este caso no lo ha sido.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga a conformar los expedientes administrativos en formato electrónico, y ese mandato establecido en el artículo 70.2 ha de ponerse en relación con los derechos de los interesados en los procedimientos, en concreto con el derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos reconocido en el artículo 14.1.

La propia exposición de motivos de la Ley 39/2015 destaca que “la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados”.

La posibilidad de elegir el canal de comunicación se reconoce con carácter general a los administrados y constituye un deber para determinados sujetos que enumera el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, quienes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. La citada ley no menciona entre ellos a los concejales, pero el número 3 del precepto legal considerado permite ampliar, bajo determinadas condiciones, reglamentariamente ese catálogo.

Es el caso que ese Ayuntamiento no ha aprobado un reglamento orgánico que incluya a los concejales entre los obligados a relacionarse por medios electrónicos, pero no puede serles negado un derecho que se reconoce a todos los ciudadanos en la legislación básica de procedimiento y que recoge la propia ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica (BOP N° XXX, de XXX). El objeto de la ordenanza es, según declara el artículo 1, la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal *“haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales”*.

La regulación del derecho a la información de los corporativos incluye el reconocimiento del acceso a la información sin necesidad de solicitar autorización en determinados casos, denominados de *“acceso directo”*.

Tales supuestos se mencionan en el artículo 12.2 de la Ley 7/2018, de forma coincidente con los recogidos en el artículo 15 del ROF, preceptos según los cuales los servicios administrativos están obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la entidad local deba obtener una autorización expresa de la Alcaldía, pues esa autorización ya se ha concedido ex lege: a) Cuando se trate del acceso de los



miembros que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas, b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano local. Si un asunto es incluido en el orden del día de un órgano colegiado por declaración de urgencia, deberá distribuirse, como mínimo, la información o documentación indispensable para informar de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate, c) Cuando se trate del acceso de los miembros a la documentación de la entidad local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Para que los concejales puedan hacer efectiva la consulta en esos casos en que la ley les reconoce un derecho de acceso directo, habrá de disponer los medios que sean necesarios para que puedan visualizarlos sin necesidad de previa petición y sin que la Alcaldía autorice su exhibición.

A estos efectos se puede tener en cuenta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Salamanca de 15/12/2020, que resuelve el recurso presentado por un concejal por el cauce del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales, en el que pedía el acceso telemático en modo permanente al Libro oficial de Resoluciones-Decretos de la Alcaldía a través de la plataforma informática gestiona, sentencia mediante la que el Juzgado estima el recurso y declara que *“se reconozca el derecho del demandante a que se facilite el acceso permanente, en modo consulta, al Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, a través de la aplicación o plataforma informática denominada Espublico Gestiona, de manera directa y sin dilaciones.*

El ofrecimiento para llevar a cabo la exhibición de documentación en formato papel carece de sentido cuando los documentos y expedientes existen en formato electrónico y el solicitante ha pedido el acceso en ese soporte”.

Por tanto a la mayor brevedad habrá de asegurar que el concejal solicitante pueda consultar en formato digital los Libros citados, los cuales habrá de contar con las transcripciones de las resoluciones de Alcaldía y actas del Pleno. De no haber sido transcritas y sin perjuicio de que deban transcribirse a los Libros, habrá de disponer los permisos oportunos en el gestor digital de expedientes para que los concejales puedan visualizar las resoluciones de la Alcaldía y las actas del Pleno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Disponga los medios precisos para asegurar, a la mayor brevedad, el acceso directo del concejal a los Decretos de la Alcaldía y actas del Pleno en formato digital.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López